

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda correspondió por reparto a este Juzgado el 19 de junio de 2019 y fue admitida el 25 de junio. Los demandados James Enrique Muñoz y Beatriz Helena Alvarez Mosquera, fueron emplazados, designándoles curador Ad-litem, quien se notificó del auto admisorio de la demanda, el 11 de junio de 2021, pronunciándose dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.386
Actuación:	Privación de la Patria Potestad
Demandante:	ICBF – Nathan Santiago Muñoz Alvarez.
Demandado:	James Enrique Muñoz y Beatriz Elena Alvarez Mosquera
Radicado:	76 001 3110 001 2019 00287 00
Providencia:	fecha para audiencia.

Visto el informe que antecede, se procederá a convocar a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso y teniendo en cuenta, dentro del asunto de la referencia, que si es posible su práctica, se procederá a decretar las de pruebas solicitadas, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **21 de SEPTIEMBRE de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO: CITAR las partes para que concurran personalmente a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO: Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO: ADVERTIR a la parte Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO: Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento de NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ÁLVAREZ, indicativo serial 41055477 – NUIP 1.106.518.212 de la Notaria 11 del Círculo de Santiago de Cali.
2. Registro civil de nacimiento de BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ MOSQUERA, Tomo 11 – Folio 356 de la Notaría Única de San Andrés – Isla.
3. Registro civil de nacimiento de GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ MOSQUERA, Tomo 15 – Folio 184 de la Notaría Única de San Andrés – Isla.
4. Certificación expedida por el Director de la Fundación Shaddai, en la que se informa que la señora BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ MOSQUERA, ha sido internada en esa institución

en varias oportunidades por problemas de drogadicción desde el año 1994 a la fecha de expedición del documento el 18 de septiembre de 2009.

5. Fotocopia de la cédula de ciudadanía asignada a la señora ANABEIBA MOSQUERA.
6. Acta mediante la cual se realiza la entrega del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ÁLVAREZ, a la señora ANABEIBA MOSQUERA, por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
7. Historia clínica del Hospital Universitario del Valle, perteneciente a la señora BEATRIZ ELENA ÁLVAREZ MOSQUERA, fecha de ingreso el 18 de marzo de 2019.
8. Oficio expedido por la Fundación Centro de renacimiento a la vida Yolima – IPS Habilitada.
9. Formatos de consentimiento informado para la realización de valoraciones psicológicas e intervenciones en el marco del proceso de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en favor del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ÁLVAREZ.

TESTIMONIALES:

1. Recepcionar el testimonio de DULEYMA LENIS RAMÍREZ, DIANA MARCELA MONTOYA MEZA, HERNANDO LEÓN ZAMBRANO PEÑA; quienes relataran bajo la gravedad del juramento lo que les conste con relación a los hechos de la demanda y en especial sobre las actuaciones de la señora BEATRIZ HELENA ÁLVAREZ MOSQUERA, que llevan a solicitar la privación de los derechos de patria potestad y la configuración de los supuestos de hechos de la demanda.

OTRAS PRUEBAS

1. Escuchar al señor JAVIER ÁLVAREZ y la señora ANABEIBA MOSQUERA, abuelos maternos del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ÁLVAREZ.
2. Escuchar, a GLORIA MUÑOZ, PABLO MUÑOZ, MÓNICA MUÑOZ y BERNARDO MUÑOZ, tíos paternos del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ALVAREZ.
3. Ordenar la entrevista del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ÁLVAREZ, quien cuenta con la edad de 11 años de edad, la que realizará la Asistente Social del Juzgado a través de medios tecnológicos, para establecer las condiciones sociofamiliares del niño, comprendiendo a los progenitores y familia extensa.
4. Ante la existencia de abuelos maternos para ser escuchados, y conforme al orden señalado en el artículo 61 del Código Civil, no serán tenidos en cuenta para declarar a

GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ MOSQUERA, CARLOS ALBERTO MOSQUERA y MARÍA ESPERANZA MOSQUERA en su condición de tíos.

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. No fueron aportadas.

TESTIMONIALES:

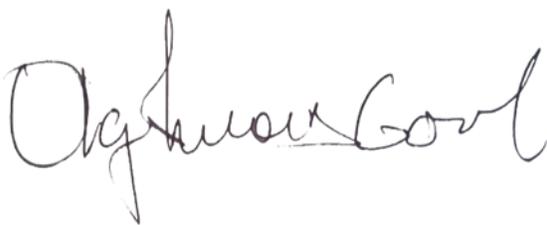
1. Recepcionar el testimonio de DULEYMA LENIS RAMÍREZ, DIANA MARCELA MONTOYA MEZA, HERNANDO LEÓN ZAMBRANO PEÑA; quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

c. PRUEBA DE OFICIO.

DOCUMENTALES: Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro zonal centro – Defensora de Familia NANCY AMPARO AGUIRRE, para que informe a la mayor brevedad posible, sobre el proceso realizado de restablecimiento de derechos del niño NATHAN SANTIAGO MUÑOZ ÁLVAREZ, identificado con la T.I. 1106518212

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav